



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2679-2CP3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversos artículos de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Lorena Martínez Rodríguez y Emilio Gamboa Patrón.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de mayo de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de mayo de 2009.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Establecer como materia de salubridad general, el control sanitario de clínicas y hospitales. Adicionar a los objetivos del sistema nacional de salud, la promoción de sistemas de inocuidad, vigilancia epidemiológica y control sanitario nosocomial. Establecer dentro de las obligaciones de la Secretaría de Salud, promover medidas de vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones intrahospitalarias o nosocomiales. Facultar al Consejo de Salubridad General para proponer medidas a las autoridades sanitarias, así como a la Red Hospitalaria de Vigilancia Epidemiológica, en materia de vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones intrahospitalarias o nosocomiales. Considerar dentro de los servicios básicos de salud, la prevención y control de infecciones nosocomiales. Obligar a la Secretaría de Salud, a fijar normas oficiales mexicanas relativas a la inocuidad y control de infecciones nosocomiales y la operación de una Red Hospitalaria de Vigilancia Epidemiológica; establecer que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, emitirán conjuntamente, políticas, estudios, procedimientos, criterios de trabajo, normas y métodos para prevenir, vigilar y controlar las infecciones o epidemias intrahospitalarias o nosocomiales, previendo factores de riesgo, identificación de fuentes de infección, vigilancia de áreas de alto riesgo y sistemas de desinfección. Promover esquemas de coordinación y cooperación con el Comité para la Detección y Control de Infecciones Nosocomiales, así como con las Unidades de Vigilancia Epidemiológica Hospitalaria.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4° párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso de los artículos 17, 136 y 200.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

XXV. a XXXI. ...

Artículo 60.- El sistema nacional de salud tiene los siguientes objetivos:

I. a VII. ...

No tiene correlativo

VIII. ...

Artículo 70.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:

I. a XI. ...

No tiene correlativo

XII. a XV. ...

Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud

I. ...

II. En las materias enumeradas en las fracciones I, III, V, VI,

XXV.- a XXXI. ...

Artículo 6°- El sistema nacional de salud tiene los siguientes objetivos:

I.- a VII.-

VII Bis.- Promover sistemas de inocuidad, vigilancia epidemiológica y control sanitario nosocomial;

VIII. ...

Artículo 7°- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:

I.- a XI.- ...

XI Bis. Promover medidas de vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones intrahospitalarias o nosocomiales, así como su estudio;

XII.- a XV.- ...

Artículo 13 La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. Corresponde al Ejecutivo Federal, ...

I.- ...

II. En las materias enumeradas en las fracciones I, III, V, VI,

XVII Bis, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX, del artículo 3o. de esta Ley, organizar y operar los servicios respectivos y vigilar su funcionamiento por sí o en coordinación con dependencias y entidades del sector salud;

III. a X. ...

B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:

I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXVIII Bis y XXX del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. a VII. ...

Artículo 17.- Compete al Consejo de Salubridad General:

I. a VII bis. ...

No tiene correlativo

VIII. a IX. ...

Artículo 17 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la

XVII Bis, XXIII, XXIV, **XXIV Bis** XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX, del artículo 3o. de esta Ley, organizar y operar los servicios respectivos y vigilar su funcionamiento por sí o en coordinación con dependencias y entidades del sector salud;

III.- a X.- ...

B.- Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, ...

I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, **XXIV Bis**, XXVIII Bis y XXX del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II.- a VII.- ...

Artículo 17.- Compete al Consejo de Salubridad General:

I.- a VII Bis.- ...

VII Ter.- Proponer medidas a las autoridades sanitarias, así como a la Red Hospitalaria de Vigilancia Epidemiológica, en materia de vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones intrahospitalarias o nosocomiales;

VIII.- a X.- ...

Artículo 17 Bis.- La Secretaría de Salud ejercerá...

presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

...

I. a IV. ..

V. Expedir certificados oficiales de condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias de su competencia;

VI. a XI. ...

XII. Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, especialmente cuando éstas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los productos, actividades o establecimientos materia de su competencia, y

XIII. ...

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la

...

I.- a IV.-

V.- Expedir certificados oficiales de condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, **control de infecciones nosocomiales**, servicios o actividades relacionadas con las materias de su competencia;

VI.- a XI.-

XII.- Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, especialmente cuando éstas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los productos, actividades, **red hospitalaria**, o establecimientos de su competencia;

XIII.-...

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la

salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. a VIII. ...

No tiene correlativo

IX. a X. ...

Artículo 45.- Corresponde a la Secretaría de Salud vigilar y controlar la creación y funcionamiento de todo tipo de establecimientos de servicios de salud, así como fijar las normas oficiales mexicanas a las que deberán sujetarse.

Artículo 53.- ...

No tiene correlativo

Artículo 58.- La comunidad podrá participar en los servicios de salud de los sectores público, social y privado a través de las siguientes acciones:

salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I.- a VIII.- ...

VIII Bis.- La prevención y control de infecciones nosocomiales;

IX.- a X.- ...

Artículo 45.- Corresponde a la Secretaría de Salud vigilar y controlar la creación y funcionamiento de todo tipo de establecimientos de servicios de salud, así como fijar las normas oficiales mexicanas a las que deberán sujetarse, **especialmente en lo relativo a inocuidad y control de infecciones nosocomiales y la operación de una Red Hospitalaria de Vigilancia Epidemiológica.**

Artículo 53.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán los procedimientos para regular las modalidades de acceso a los servicios públicos a la población en general y a los servicios sociales y privados.

Asimismo establecerán de manera conjunta políticas, estudios, procedimientos, criterios de trabajo, normas y métodos para prevenir, vigilar y controlar las infecciones o epidemias intrahospitalarias o nosocomiales, previendo factores de riesgo, identificación de fuentes de infección, vigilancia de áreas de alto riesgo y sistemas de desinfección.

Artículo 58.- La comunidad podrá participar en los servicios de salud de los sectores público, social y privado a través de las siguientes acciones:

I. a III. ...

No tiene correlativo

IV. a VII. ...

Artículo 77 bis 1.- Todos los mexicanos tienen derecho a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud de conformidad con el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social.

...

Las disposiciones reglamentarias establecerán los criterios necesarios para la secuencia y alcances de cada intervención que

I.- a III.- ...

III Bis.- Participación en los programas de prevención y control de infecciones nosocomiales, así como en la notificación de casos sospechosos de infecciones o epidemias intrahospitalarias;

V.- a VII.- ...

Artículo 77 bis 1.- Todos los mexicanos tienen derecho a ...

La protección social en salud es un mecanismo por el cual el Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social. Como mínimo se deberán contemplar los servicios de consulta externa en el primer nivel de atención, así como de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de: medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, en el segundo nivel de atención.

Este derecho social comprenderá asimismo la garantía de que las autoridades de salud, con la participación de las áreas

se provea en los términos de este Título.

Artículo 77 bis 5.- La competencia entre la Federación y las entidades federativas en la ejecución de las acciones de protección social en salud quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A) Corresponde al Ejecutivo Federal ...

I. a XIV. ...

XV. Definir los requerimientos mínimos para la acreditación de los centros públicos prestadores de los servicios inscritos en el Sistema de Protección Social en Salud;

XVI. a XVII....

B) Corresponde a los gobiernos de los estados y el Distrito Federal, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales:

Artículo 77 bis 29.- Para efectos de este Título, se considerarán gastos catastróficos a los que se derivan de aquellos tratamientos y medicamentos asociados, definidos por el Consejo de Salubridad General, que satisfagan las necesidades de salud mediante la combinación de intervenciones de tipo preventivo, diagnóstico, terapéutico, paliativo y de rehabilitación, con criterios explícitos de carácter clínico y epidemiológico, seleccionadas con base en su seguridad, eficacia, costo,

clínica, epidemiológica, de enfermería, laboratorio y de otras afines, dispongan de normas, procedimientos, y métodos adecuados para la vigilancia, prevención y control de infecciones de tipo intrahospitalario o nosocomial.

Artículo 77 Bis 5. La competencia...

A).- ...

I.- a XIV.-

XV.- Definir los requerimientos mínimos para la acreditación de los centros públicos prestadores de los servicios inscritos en el Sistema Nacional de Protección Social en Salud, **haciendo énfasis de los procedimientos, criterios de trabajo operativo y normas para prevenir y controlar las infecciones nosocomiales;**

B).- ...

Artículo 77 bis 29.- Para efectos de este Título, se considerarán gastos catastróficos a los que se derivan de aquellos tratamientos y medicamentos asociados, definidos por el Consejo de Salubridad General, que satisfagan las necesidades de salud mediante la combinación de intervenciones de tipo preventivo, diagnóstico, terapéutico, paliativo y de rehabilitación, con criterios explícitos de carácter clínico y epidemiológico, seleccionadas con base en su seguridad, eficacia, costo,

efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social, que impliquen un alto costo en virtud de su grado de complejidad o especialidad y el nivel o frecuencia con la que ocurren.

...

Artículo 77 bis 37.- Los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud tendrán además de los derechos establecidos en el artículo anterior, los siguientes:

I. a V. ...

No tiene correlativo

VI. a XVI. ...

Artículo 94.- Cada institución de salud, con base en las normas oficiales mexicanas que emita la Secretaría de Salud establecerá las bases para la utilización de sus instalaciones y servicios en la formación de recursos humanos para la salud.

Artículo 96.- La investigación para la salud comprende el desarrollo de acciones que contribuyan:

I. a V. ...

efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social, que impliquen un alto costo en virtud de su grado de complejidad o especialidad y el nivel o frecuencia con la que ocurren; **incluyendo los servicios de detección y control de infecciones nosocomiales.**

...

Artículo 77 bis 37.- Los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud tendrán además de los derechos establecidos en el artículo anterior, los siguientes:

I.- a V.- ...

V Bis.- Disponer de los servicios de protección y seguridad contra infecciones nosocomiales, así como de rehabilitación, tratamiento y medicamentos en el caso de haber sido víctima de alguna o algunas de ellas;

VI.- a XVI.- ...

Artículo 94.- Cada institución de salud, con base **en lo dispuesto en esta Ley** y en las normas oficiales mexicanas que emita la Secretaría de Salud establecerá las bases para la utilización de sus instalaciones y servicios en la formación de recursos humanos para la salud, **así como sanciones para prácticas que pongan en riesgo la seguridad de personal y pacientes dentro de las clínicas u hospitales frente a epidemias o infecciones.**

Artículo 96.- La investigación para la salud comprende el desarrollo de acciones que contribuyan:

I.- a V.- ...

No tiene correlativo

VI. ...

Artículo 98.- En las instituciones de salud, bajo la responsabilidad de los directores o titulares respectivos y de conformidad con las disposiciones aplicables, se constituirán: una comisión de investigación; una comisión de ética, en el caso de que se realicen investigaciones en seres humanos, y una comisión de bioseguridad, encargada de regular el uso de radiaciones ionizantes o de técnicas de ingeniería genética. El Consejo de Salubridad General emitirá las disposiciones complementarias sobre áreas o modalidades de la investigación en las que considere que es necesario.

No tiene correlativo

Artículo 133.- En materia de prevención y control de enfermedades y accidentes, y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes laborales y de seguridad social en materia de riesgos de trabajo, corresponde a la Secretaría de Salud:

I. ...

V Bis.- El estudio, investigación científica, divulgación, creación de programas y el diseño de metodologías en materia de prevención, control y tratamiento de infecciones o epidemias nosocomiales, así como la sistematización de la información correspondiente;

VI.- ...

Artículo 98.- En las instituciones de salud, bajo la responsabilidad de los directores o titulares respectivos y de conformidad con las disposiciones aplicables, se constituirán: una comisión de investigación; una comisión de ética, en el caso de que se realicen investigaciones en seres humanos; **una comisión de vigilancia contra infecciones nosocomiales;** y una comisión de bioseguridad, encargada de regular el uso de radiaciones ionizantes o de técnicas de ingeniería genética. El Consejo de Salubridad General emitirá las disposiciones complementarias sobre áreas o modalidades de la investigación en las que considere que es necesario.

En el caso de las comisiones de vigilancia contra infecciones nosocomiales, la autoridad sanitaria promoverá esquemas de coordinación y cooperación con el Comité para la Detección y Control de Infecciones Nosocomiales, así como con las Unidades de Vigilancia Epidemiológica Hospitalaria.

Artículo 133.- En materia de prevención y control de enfermedades y accidentes, y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes laborales y de seguridad social en materia de riesgos de trabajo, corresponde a la Secretaría de Salud:

I.- ...

II. Establecer y operar el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, de conformidad con esta Ley y las disposiciones que al efecto se expidan;

III. y IV. ...

Artículo 136.- Es obligatoria la notificación a la Secretaría de Salud o a la autoridad sanitaria más cercana de las siguientes enfermedades y en los términos que a continuación se especifican:

I. a III. ...

No tiene correlativo

IV. ...

...

Artículo 138.- Están obligados a dar aviso, en los términos del Artículo 136 de esta Ley, los jefes o encargados de laboratorios, los directores de unidades médicas, escuelas, fábricas, talleres, asilos, los jefes de oficinas, establecimientos comerciales o de cualquier otra índole y, en general, toda persona que por circunstancias ordinarias o accidentales tenga conocimiento de alguno de los casos de enfermedades a que se refiere esta Ley.

Artículo 154.- Las autoridades sanitarias determinarán los casos en que se deba proceder a la descontaminación microbiana o

II. Establecer y operar el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, **dentro del cual operarán los programas de prevención y control de infecciones intrahospitalarias**, de conformidad con esta Ley y las disposiciones que al efecto se expidan;

III.- a IV.-

Artículo 136.- Es obligatoria la notificación a la Secretaría de Salud o a la autoridad sanitaria más cercana de las siguientes enfermedades y en los términos que a continuación se especifican:

I.- a III.- ... ;

III Bis.- Inmediatamente, en los casos de infecciones intrahospitalarias;

...

Artículo 138.- Están obligados a dar aviso, en los términos del Artículo 136 de esta Ley, los jefes o encargados de laboratorios, los directores de unidades médicas, escuelas, fábricas, talleres, asilos, los jefes de oficinas, establecimientos comerciales o de cualquier otra índole y, en general, toda persona que por circunstancias ordinarias o accidentales tenga conocimiento de alguno de los casos de enfermedades, **epidemias o infecciones nosocomiales** a que se refiere esta Ley.

Artículo 154.- Las autoridades sanitarias determinarán los casos en que se deba proceder a la descontaminación microbiana o

parasitaria, desinfección, desinsectación, desinfestación u otras medidas de saneamiento de lugares, edificios, vehículos y objetos.

Artículo 184.- La acción extraordinaria en materia de salubridad general será ejercida por la Secretaría de Salud, ...

I. a II. ...

No tiene correlativo

III. a V. ...

Artículo 200.- ...

I. ...

II. (Se deroga).

III. ...

IV a VI. ...

Artículo 262.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a V. ...

parasitaria, desinfección, desinsectación, desinfestación u otras medidas de saneamiento de lugares, **clínicas, hospitales,** edificios, vehículos y objetos.

Artículo 184.- La acción extraordinaria en materia de salubridad general será ejercida por la Secretaría de Salud, la que ...

I.- a II.- ...

II Bis. Dictar medidas para el control de infecciones nosocomiales, tanto en instituciones de salud, públicas o privadas;

III.- a V.-

Artículo 200.- La Secretaría de Salud determinará, con base en los riesgos que representen para la salud, los establecimientos a que se refiere el artículo 198 de la Ley, que requieren para su funcionamiento:

I.- ...

II. Disponer de procedimientos y criterios de trabajo para la identificación temprana, prevención, control y tratamiento de infecciones nosocomiales;

III.- ...

Artículo 262.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a VI.-

<p>VI. Productos higiénicos: Los materiales y sustancias que se apliquen en la superficie de la piel o cavidades corporales y que tengan acción farmacológica o preventiva.</p> <p>Artículo 380.- La autoridad sanitaria competente podrá revocar las autorizaciones que haya otorgado, en los siguientes casos:</p> <p>I. a II. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>III. a XII. ...</p>	<p>VI. Productos higiénicos: Los materiales y sustancias que se apliquen en la superficie de la piel o cavidades corporales y que tengan acción farmacológica o preventiva; así como, los productos a que se refieren las fracciones I, II, III y VII del artículo 273 que se utilicen entre otras para la limpieza y asepsia de las áreas hospitalarias de urgencias, cuidados intensivos, quirúrgicas o de aislados y del equipo médico y material quirúrgico y de curación, en los términos que fijen las Normas Oficiales Mexicanas.</p> <p>Artículo 380.- La autoridad sanitaria competente podrá revocar las autorizaciones que haya otorgado, en los siguientes casos:</p> <p>I.- a II.-</p> <p>II Bis.- Cuando se presenten casos de infecciones nosocomiales;</p> <p>III.- a XII.-...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Las instituciones de salud, dispondrán de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para crear sus respectivas comisiones de vigilancia contra infecciones nosocomiales a que se refiere el artículo 98 que se adiciona.</p>